MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°11-2016-CDC
Castilla, 27de Abril del 2016

El ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Castilla en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El informe N°156-2016-MDC-GSPL-SGS y MA, de fecha 12 de Abril de 2016, emitido por el Subgerente de Salud y Medio Ambiente; Informe N°122-2016-MDC-GSPL, de fecha 12 de Abril de 2016, emitido por el Gerente de Servicios Públicos Locales; Informe N°228-2016-MDC-GAJ, de fecha 13 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°127-2016-MDC-GSPL, de fecha 15 de Abril de 2016, emitida por el Gerente de Servicios Públicos Locales; Carta N°002-2016-MDC-COSYMA, de fecha 18 de Abril de 2016, remitida por la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente; Informes 203,204,205-MDC-SG, de fecha 20 de Abril, emitidos por la Secretaria General; Informe N°143-2016-MDC-GSPL, de fecha 22 de Abril de 2016, emitido por el Gerente de Servicios Públicos Locales; Informe N°256-2016-MDC-GAJ, de fecha 22 de Abril de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N°002-2016-MDC-COSYMA, de fecha 15 de Abril de 2016, emitido por la Comisión Ordinaria de Salud y Medio Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y en el artículo 194° reconoce que las municipalidades son órganos del Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, asimismo según lo dispuesto en el Art. 80° numeral 4, apartados 4.4 y 4.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales y distritales, gestionar la atención primaria de la salud, así como realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, la Ley General de Salud - Ley 26842, y modificatoria Ley N° 27604; en su XVI Título Preliminar, precisa que: "*El Estado promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades.*

Que, respecto al **virus del dengue**, se dice que es uno de los mayores agentes patógenos emergentes que se ha extendido geográficamente en los últimos años en el mundo, existiendo en el Perú el *aedesaegypti*, el cual se encuentra disperso en 17 departamentos y todos ellos tienen transmisión actual o antecedentes recientes de transmisión de dengue; constituyendo la amazonía y el norte del país las áreas de mayor riesgo, puesto que durante el año 2011 se notificaron 29,964 casos de dengue.

Que, así mediante Decreto Supremo N° 007-2013-SA, se aprobó el "PLAN NACIONAL MULTISECTORIAL E INTERGUBERNAMENTAL DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE DENGUE EN EL PERÚ"; tiene como **finalidad** la de Reducir el impacto social y económico que ocasiona una epidemia de dengue, salvaguardando la salud y la vida de las personas; del mismo modo su **objetivo general** es reducir el riesgo de transmisión del virus del dengue y disminuir la morbi-mortalidad de este sobre la población vulnerable en los distritos priorizados a nivel nacional, a través de la articulación de acciones de carácter multisectorial e intergubernamental en los tres niveles de gobierno.

* Ley General de Salud - Ley 26842, y modificatoria Ley N° 27604.
* Decreto Supremo N° 007-2013-SA.
* Resolución Ministerial N° 427-2014/MINSA.
* Resolución Ministerial N° 044-2016/MINSA

ARTICULO CUARTO.- VIGENCIA
La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial, y/o de mayor circulación local.

ARTÍCULO QUINTO.- MEDIDAS DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, ACCIÓN Y CONTROL
La Municipalidad, en coordinación con la Red de Salud diseñará, coordinará y ejecutara programas permanentes de lucha contra el DENGUE, LA FIEBRE CHIKUNGUNYA Y ZIKA mediante la educación y capacitación de la comunidad, líderes locales de la jurisdicción, con el objeto de prevenir y combatir los criaderos de zancudos, de conformidad a los avances científicos nacionales e internacionales adecuados a la normativa de carácter nacional.
Para los efectos del párrafo anterior, la municipalidad deberá de promover y coordinar la colaboración de los diversos sectores de gobiemo tales como: Medios de Comunicación Social, Empresa Privada, Centros Educativos públicos y privados, Institutos y Universidades, Organizaciones No Gubemamentales que protegen el medio ambiente; Fiscalía, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Iglesia de todas las religiones, Organizaciones Sociales, Juntas Vecinales, Líderes Locales.

ARTÍCULO SEXTO: LUGARES DE HABITACIÓN PRIVADA – OBLIGACIONES
Todo Persona Natural o Jurídicas de derecho Publio o privado, propietario, arrendatario, poseedor a cualquier título, de un inmueble o vivienda, de la Jurisdicción de esta Municipalidad, deberá proceder a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededor del inmueble incluyéndose la vivienda en los que pudiera almacenarse o depositarse consecutivamente agua, estanques de agua sin ninguna utilidad, tales como tanques para construcción, envases plásticos, floreros, baldes, botellas entre otras inservibles. Evitando que sea un potencial criadero de zancudo. En el caso de los medios de almacenamiento de agua de material noble y sin uso, estos deberán ser en última instancia destruidos de tal manera que no se constituyan en un criadero de zancudos.

2. Mantener debidamente seguros o protegidos con tapa todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua, tales como piletas, piscinas, baldes, barriles, noques, tanques y otros similares para captación de agua para consumo.

3. Los tanques cisternas, tanques bajos, tanques elevados y pozos subterráneos deben mantener las condiciones sanitarias adecuadas (Limpieza y tapas sanitarias), según la normatividad vigente, en especial los de carácter comercial, deben ser limpiados y desinfectados cada 6 meses (D.S N° 022-2001-SA).

4. Desarrollar el recambio de agua guardada en los recipientes cada 2 o 3 días, previo escobillado. Almacenar adecuadamente los residuos sólidos, tal como se dispone en la Ley General de Residuos Sólidos (disposición adecuada de todo tipo de recipiente que pueda servir como criadero de larvas de zancudo trasmisor de Dengue, Fiebre Chikungunya y Zika).

5. Proceder al drenaje de las aguas estancadas en patios, corrales, jardines y todo espacio abierto del inmueble o vivienda, como a la limpieza de los canales de recolección de agua de lluvia en los techos o azoteas, canaletas y canales de regadío con aguas estancadas, deben ser drenadas y mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua.

6. El agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general deberán ser cambiados en forma diaria y reemplazada con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. En los casos de jardinerías, maceteros o similares deberán tener un sistema

de drenaje para evitar la excesiva acumulación y estancamientos de agua en su interior que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus,* y *Aedes*

7. En el cementerio de la localidad se deberá usar floreros o cualquier recipiente que contenga flores naturales con arena húmeda, la que deberá ser responsabilidad del propietario, recomendándose también, por el tema de circunstancias y situación actual desde un enfoque epidemiológico que se usen flores o arreglos florales de tipo no natural.

8. Los bebederos utilizados para los animales dentro de las viviendas deben ser objeto de atención frecuente en cuanto a la limpieza y situación del agua, incluidas las peceras ornamentales.

9. Los propietarios de piscinas están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones que favorezca el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus,* y *Aedes*

10. Las viviendas que cuenten con techo de material noble o azotea deberán mantenerse limpios, y los propietarios deben tener la precaución de no mantener inservibles y otros materiales u objetos expuestos a las lluvias, tales como botellas con el pico para arriba, baldes, porongos, bidones, entre otros recipientes, ya que se constituyen como criaderos potenciales, estando prohibida su presencia.

11. Los canales de recolección de agua de lluvia en techos y patios, deben mantenerse libres de obstáculos que limiten el flujo de agua, igualmente las cavidades en muros paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación, deben ser selladas para evitar acumulación de agua.

12. Los propietarios y/o administradores de establecimientos comerciales o industriales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus,* y *Aedes,* están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.

13. Brindar las facilidades que requiera el personal profesional o técnico municipal para realizar la evaluación vectorial, así como presentar la documentación sustentatoria que se les solicite.

14. En los lugares de disposición final de residuos sólidos o plantas de tratamiento, se implementaran medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus,* y *Aedes.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESTABLECIMIENTOS DE USO PÚBLICO

Las disposiciones determinadas en el artículo anterior, son aplicables y de obligatorio cumplimiento también para las Personas Naturales y/o Jurídicas de derecho público o privado, propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos comerciales, educativas y de salud, instituciones públicas y privadas, hoteles, restaurantes, oficinas, auditorios, guarniciones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, mercados, talleres, casas y/o edificios en construcción, fabricas, ferias, cementerios, piscinas, parques zonales, terminales de transporte urbano y cualquier otro lugar similar de concertación y de uso público, a efecto de evitar que se conviertan en lugares de riesgo sanitario por la existencia de criaderos de zancudos, moscas, mosquitos y de otros vectores.

ARTÍCULO OCTAVO: CASAS VACÍAS O DESHABITADAS - LUGARES DE RIESGO SANITARIO

Los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso o se perciba que ante reiteradas visitas de rutina o control (más de tres veces y en el lapso no menos a 15 días) o por referencias de los vecinos se encuentre deshabitada sin que residan permanentemente en ella y no se pueda ingresar por parte del personal municipal o de Salud para llevar a cabo las labores de prevención e identificación de vectores, serán declaradas "Lugares de Riesgo Sanitario", con un identificativos visible y tendrá efecto de una amonestación escrita

de parte de la municipalidad, a los propietarios, arrendatarios o poseedores de tales lugares; serán notificados de dicha declaratoria mediante una esquela que se colocara en la puerta de su casa, donde se les avisa, además, que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, en caso de no encontrarse la persona responsable que permita el ingreso de los inspectores municipales y/o trabajadores de salud, para llevar a cabo las labores de prevención y/o identificación de vectores se mantendrá la declaratoria de "Lugar de Riesgo Sanitario", y se procederá a la imposición de una multa de conformidad con lo dispuesto la presente ordenanza y se ordenará el ingreso de los fiscalizadores para el cumplimiento de sus funciones, en tal caso, la municipalidad levantará un Acta respectiva, el permiso correspondiente ante el juez, con presencia del fiscal de turno y Policía Nacional, además de realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Publico.

ARTÍCULO NOVENO: PREDIOS BALDIOS

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural o jurídica propietaria o poseedor de cualquier título de un inmueble o predio baldío, deberá proceder a cortar la hierba, vegetación o maleza; a limpiarlo de desechos sólidos y todo recipiente que pueda contener agua deberá ser tratado, evitando así la formación de criaderos y constituirse en lugar de riesgo Sanitario. Si algún recipiente ubicado en el predio contuviere agua destinada al uso doméstico, esta deberá permanecer en condiciones seguras, deberá así mismo cercarse adecuadamente al predio para evitar que sea utilizado como basurero, alojamiento público o para depositar desechos sólidos.

ARTÍCULO DECIMO: CHATARRA A LA INTEMPERIE

Se prohíbe a toda persona natural o jurídica mantener a la intemperie, en espacio público o privado, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, refrigeradoras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda convertirse o servir de criadero del vector responsable de la enfermedad del dengue, fiebre Chikungunya y Zika.

Quedará prohibido que los lugares donde se acumule, se recicle, se almacene o se mantengan llantas en desuso o en estado inservible de diverso tipo, se encuentren a la intemperie o mucho menos sin una protección ante las lluvias.

En caso que la chatarra se encontrara en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así los potenciales criaderos. Si por dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada sería imposible mantenerse bajo techo, deberá ser fumigada cada 3 meses y debidamente cubierta por sus operarios, evitando acumulación de agua que pueda permitir la existencia de proliferación e infestación de vectores.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: TRANSPORTE DE CARGA Y OTROS

Toda persona natural o jurídica dedicada a la industria del transporte público y de carga deberá garantizar que tanto sus unidades como la carga misma, se encuentren libres de agentes transmisores de la enfermedad, al igual que los lugares utilizados como talleres de reparación de los vehículos, terminales o espacios de estacionamiento.
Toda persona natural o jurídica dedicada al transporte colectivo de pasajeros, deberá garantizar que sus unidades, talleres, terminales y lugares de estacionamiento se encuentren libres de agentes transmisores del dengue, fiebre chikungunya y zika.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ESPACIO MUNICIPAL

Es responsabilidad de la municipalidad Distrital de Castilla, la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, parques zonales, zonas verdes; así como cualquier otro espacio público como calles, aceras.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DE LA PARTICIPACION CUIDADANA

La Municipalidad Distrital de Castilla a través de diversas dependencias y funcionarios o empleados designados (Gerente de Servicios Públicos Locales- Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente) y con la colaboración de los diferentes sectores del estado, actores sociales del distrito, deberán motivar a todos los pobladores y vecinos, a efecto de incidir positivamente en la comunidad y lograr que sus integrantes participen activamente, tanto en la planificación y ejecución de las campañas anti vectoriales contra estas enfermedades, como de la evaluación de todo el proceso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: INGRESO DEL PERSONAL
Todo persona natural o jurídica, propietario, arrendatario o poseedor de cualquier título de un inmueble con vivienda, unidad habitacional o establecimiento privado de uso público, dentro de la jurisdicción del distrito, deberá brindar las facilidades y permitir el ingreso de los trabajadores de Salud, trabajadores municipales, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, evaluar, tratar y o destruir criaderos o potenciales criaderos de zancudos.

En el caso de que los inmuebles con o sin construcción de esta jurisdicción o instituciones autónomas sean las propietarias o tengan arrendamiento, deberá permitir el ingreso del personal que realiza las actividades preventivas promocionales de vigilancia y control. En caso exista negativa se solicitara la presencia de la Policía Municipal de la jurisdicción, Policía Nacional del Perú.
Las personas que infrinjan el presente artículo se harán acreedores a la multa de conformidad a lo dispuesto en esta ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONCIENTIZACIÓN Y FUMIGACIÓN
Se deberá promover entre todos los miembros de la comunidad y particularmente entre los jóvenes su incorporación activa y voluntaria en las tareas de saneamiento ambiental del distrito distribución de material educativo, talleres de capacitación, campañas de recojo de inservibles, vigilancia y control permanente pendiente a ubicar y destruir los criaderos del zancudo, antes del periodo lluvioso.

Durante la promoción y desarrollo de los programas de salud, como saneamiento ambiental, educación casa por casa, actividades de fumigación control focal, la población, los funcionarios, demás empleados públicos deberán de cumplir las disposiciones y orientaciones del personal como: "Que todas las casas y /o casa habitación de la zona, departamentos, sótanos , hospedajes , bodegas , establecimiento de servicio y cualquier otro lugar homologo a una vivienda en el caso de la fumigación, deberá de ser desalojado momentáneamente y mantenerlo cerrado para que el insecticida penetre en su interior e inmediatamente después de 20 a 30 minutos, ingresar nuevamente con el objeto de asegurar su efectividad y proteger de los efectos del principio químico, se excluye de esta disposición aquellas personas que por su condición médica no puedan salir del lugar, en cuyo caso, el personal de salud tomará las precauciones necesarias.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
La Gerencia de Administración Tributaria y Rentas es la competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo al procedimiento sancionador dispuesto por el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y aprobado por Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC y sus modificatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Incorpórese en la Línea de Acción a la Gerencia de Servicios Públicos Locales-Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones, aprobado con Ordenanza Municipal N° 002-2007-MDC y sus modificatorias.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Incluir el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el ítem de salud e higiene personal las infracciones y sanciones establecidas en la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será difundida y publicada en la página web de la comunidad. Siendo las siguientes:

INFRACION	MONTO DE LA MULTA (% DE UNA UIT)	MEDIDA COMPLMENTARIA
Tener criaderos de vectores *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus,* y *Aedes.* que se encuentran en un deposito menor a 200 litros.	5%	Evacuación, limpieza, y clausura por 15 días.

Tener criaderos de vectores aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus, y Aedes. que se encuentran en un deposito igual o mayor a 200 litros.	8%	Evacuación, limpieza, y clausura por 15 días.
Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objetos o desperdicios que puedan convertirse en criaderos del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus, y Aedes.*	8%	Retiro y clausura por 15 días.
Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desagüe en los cementerios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus, y Aedes.*	5%	Retiro
Almacenar neumáticos usados al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de los mismos, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus, y Aedes.*	10%	Retiro y Clausura por 15 días.
Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus, y Aedes.*	5%	Retiro y Clausura por 15 días.
Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del zancudo *aedesaegypti, Aedesaegypa, Aedes aThopictus,* y *Aedes* en piscinas u otras instalaciones.	10%	Drenaje y limpieza, clausura por 30 días.
Se prohíbe el uso de los techos de las viviendas, locales y/o instalaciones en general como lugar de almacenamientos considerados como puntos críticos según la normatividad sanitaria.	10%	Clausura por 30 días.
Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue y otras enfermedades metaxénicas.	10%	Clausura por 30 días.
Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario, anterior.	5%	Clausura por 30 días.
Por no proceder a cortar la hierba, vegetación o maleza, limpiarlo de desechos sólidos en predio sin construir.	5%	Multa
En los lugares de habitación donde no se encuentre persona responsable que permita el ingreso de personal autorizado.	5%	Iniciar el proceso para fiscalización.
Toda unidad vehicular que infrinja el artículo décimo primero.	8%	Multa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°11-2016-CDC
Castilla, 27de Abril del 2016

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Con el objeto de fortalecer los mecanismos de promoción, vigilancia y control epidemiológico esta municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización, Participación Ciudadana y Programas Sociales, en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud deberá de diseñar mecanismos necesarios para la ejecución de los programas permanentes y sistemáticos de prevención, combate y control de vectores en la jurisdicción de este municipio, evitando la proliferación de la enfermedad y su transformación en epidemia.

SEGUNDA: CARÁCTER ESPECIAL DE ESTA ORDENANZA
La presente ordenanza deja sin efecto cualquier ordenanza que contravenga lo estipulado en los artículos mencionados.

TERCERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE OTRAS NORMAS
En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, en la Ley General de Salud y su Reglamento, y en su defecto a lo dispuesto a las normas del derecho Civil y Penal que sobre la materia fueren aplicables.

CUARTA: Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos Locales, Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Fiscalización, Participación Ciudadana y Programas Sociales, el cumplimiento, la coordinación y organización necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La Municipalidad Distrital de Castilla, podrá celebrar Convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades Públicas, Universidades Públicas y Privadas, Colegios Profesionales, Organizaciones No Gubernamentales y Empresas Privadas, para la difusión e implementación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto establecer la disponibilidad presupuestal y otras acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

TERCERA: INCLUIR al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones en el Ítem de Salud y Medio Ambiente las infracciones y sanciones señaladas en el artículo décimo octavo de la presente ordenanza, cuyo texto íntegro será publicada en la página web de la municipalidad.

CUARTA: FACULTAR al despacho de Alcaldia para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requieran para una mejor aplicación de la presente Ordenanza.

QUINTA: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

ORDENANZA MUNICIPAL N°11-2016-CDC
Castilla, 27de Abril del 2016

ÚNICA DISPOSICION TRANSITORIA

Concédase el plazo de sesenta (60) días calendario a los Cementerios, parques públicos o privados, y treinta (30) días calendarios a los establecimientos comerciales, industriales y de servicio para que sus propietarios o administradores se adecuen a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Dar cuenta a todas las Instituciones citadas en la presente, y las oficinas Administrativas necesarias de la Municipalidad Distrital de Castilla para los fines correspondientes.

Por tanto;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Lic. Fis. ROBERT SANCHEZ CORDOVA
ALCALDE (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 11-2016-CDC

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGLAMENTA LA PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS SALUDABLES, PREVENCIÓN Y MEDIDAS DE CONTROL PARA EL DENGUE, FIEBRE DE CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE CASTILLA.

Ing. Luis Ramírez Ramírez
ALCALDE

Asimismo, se hace de conocimiento público que, desde inicios de este año, Telefónica está trabajando en un plan de acción para mejorar su infraestructura de telecomunicaciones en las localidades de Jaén, Chota y Cutervo, ubicadas en la Región Cajamarca.

De esta manera, la empresa emprendió un plan de mejoras que incluyen:

- ✓ Optimización de la red de telefonía móvil 2G en Jaén, culminada en marzo de 2015.
- ✓ Optimización de la telefonía móvil 3G en Jaén, culminada en marzo de 2016.
- ✓ Implementación de la red de telefonía móvil 4G en Jaén, culminada en enero de 2016.
- ✓ Cambio de la ruta de la red de fibra óptica entre Chiple y Cutervo, culminada en febrero de 2016.

Asimismo, se han instalado 9 antenas de telefonía móvil con la tecnología Movistar 4G LTE en Jaén y para el segundo semestre de 2016 se ha previsto instalar 3 más en esa región.

Telefónica expresa su más firme compromiso de seguir trabajando en brindar mejores servicios a sus usuarios en el más corto plazo posible.

Jaén, 06 de mayo de 2016.

Telefónica